

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 16 de Enero.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 16.

Orden público.

Encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de Mariano Cubes Corral, Miguel Ramírez Ortiz y José María Hilario García, fugados de la cárcel de Fontvieille (Valencia) el 31 de Diciembre último; el primero de 19 años, soltero, sin oficio ni domicilio conocido, hijo de Mariano y Francisca, natural de Reus; el segundo de 29 años, soltero, hijo de Juan y de María, natural y vecino de Murcia, y el tercero de 32 años, hijo de José y de María, natural de Lorca, domiciliado en Valencia.

Caso de ser habidos serán puestos á mi disposición.

Palencia 16 de Enero de 1901.

El Gobernador interino,
José Blas Alvarez de Mendieta.

CIRCULAR NÚM. 17.

En el pueblo de Hijosa de Boedo fué recogida el día 7 del actual una yegua de seis cuartas y media poco más ó menos de alzada, pelo de rata, cola corta, herrada de las cuatro extremidades, crin cortada, de trote, con una rozadura en el lomo.

Y para que llegue á conocimiento del interesado he dispuesto se publique en el BOLETÍN OFICIAL.

Palencia 16 de Enero de 1901.

El Gobernador interino,
José Blas Alvarez de Mendieta.

CIRCULAR NÚM. 18.

En la noche del 13 del actual ha desaparecido de la estación de Venta de Baños un buey de la propiedad de D. Jacinto Alvarez, vecino del mismo, el cual tiene una marca en el cuadril derecho formando una V.

Y para que llegue á conocimiento de la persona en cuyo poder se encuentre, para que éste haga entrega á su dueño, he dispuesto se publique en el BOLETÍN OFICIAL.

Palencia 16 de Enero de 1901.

El Gobernador interino,
José Blas Alvarez de Mendieta.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la Coruña y el Juez de instrucción de Arzúa, de los cuales resulta:

Que en el referido Juzgado se presentó querrela contra los individuos que formaban el Ayuntamiento de Arzúa, alegándose en ella que, á pesar de que la Corporación municipal tenía en Caja en el mes de Diciembre de 1898 la cantidad de 41.381 pesetas 52 céntimos en metálico, y en Enero y Febrero siguientes tenía respectivamente las de 31.806 pesetas 59 céntimos y 39.126 pesetas 53 céntimos, había dejado de ingresar 6.783 pesetas 93 céntimos por resto del primer é importe del primero y segundo de contingente provincial del ejercicio económico de 1898-99, hallándose todavía adeudando en 4

de Abril de este último año la cantidad expresada. Alegábase también en la querrela que D. Faustino Rodríguez Montero, Abogado, propietario y uno de los mayores contribuyentes del término municipal, fué por tales circunstancias comprendido por el Ayuntamiento en las listas de compromisarios para elección de Senadores y en el Censo electoral; pero no obstante ser uno de los mayores contribuyentes, circunstancias que el Ayuntamiento le reconoció al incluirle en las relaciones de aquéllos para elegir compromisarios, le impide el derecho de ser Concejal en el pueblo de Arzúa, negándole la calidad de elegible con que en el censo debiera figurar:

Que instruido sumario, el Juez dictó auto de procesamiento y suspensión en el ejercicio de sus cargos contra el Alcalde, Teniente de Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Arzúa:

Que el Gobernador de la Coruña, á instancia del Alcalde interino y de acuerdo con la Comisión Provincial, requirió de inhibición al Juzgado, alegando entre otras razones: que los hechos que motivan el sumario de que se trata se refieren, unos al supuesto delito de malversación de caudales públicos, y otros á inclusiones y exclusiones indebidas en el censo electoral; que en cuanto á la malversación, refiriéndose á fondos municipales y afectando al ejercicio en que el requerimiento se hacía, es evidente que existe en el presente caso una cuestión previa de carácter puramente administrativo, porque, como dispone la ley Municipal vigente en sus artículos 160, 161, 163 y 166, que, formadas las cuentas municipales de cada ejercicio en las épocas correspondientes y fijadas definitivamente, corresponde su revisión y censura á la Junta municipal, siendo de la competencia del Gobernador, y en su caso del Tribunal de Cuentas la aprobación de las mismas, la jurisdicción ordinaria no puede dictar fallo en el sumario de referencia mientras no se resuelva aquella

cuestión previa; que en lo que se refiere el sumario á las inclusiones y exclusiones en el censo electoral, ínterin la Autoridad administrativa competente no determine si los actos denunciados en la querrela se atemperan ó nó á las disposiciones aplicables á la ley del Sufragio, y si, por consecuencia, ha lugar ó nó á pasar á los Tribunales ordinarios el correspondiente tanto de culpa, es evidente que existe por resolver una cuestión previa de la exclusiva competencia de la Administración, según particularmente se declara en el Real decreto de 20 de Noviembre de 1895; y que, además de existir una cuestión previa en el hecho de la inclusión ó exclusión en las listas electorales, por corresponder á la Administración el decidir sobre las que se dice verificadas indebidamente, en virtud de lo dispuesto en los artículos 14, 15 y 18 de la ley Electoral, es indudable que, en el supuesto de que los hechos denunciados determinen alguna falta de cumplimiento de las obligaciones y formalidades en las operaciones electorales correspondientes á dicho Ayuntamiento, estas infracciones serán corregidas por la Administración, según se preceptúa en el núm. 5.º del art. 18, y artículos 98 y 107 de la ley Electoral; citaba además el Gobernador los artículos 10, 13, 14 y 15 de la expresada ley Electoral de 26 de Junio de 1890, el 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y varias resoluciones de competencia:

Que sustanciado el incidente, el Juez dictó auto en que sostuvo su jurisdicción, alegando: que en los hechos que son objeto del sumario no existe cuestión previa alguna á cuya resolución sea necesario esperar, pues el no haberse satisfecho por el Ayuntamiento de Arzúa las cantidades que debía ingresar en la Diputación, resulta clara y terminantemente demostrado en las certificaciones que constan en autos, expedidas por el Contador de fondos del presupuesto de la provincia, y su esolarecimiento no requiere resolución algu-

na previa por la Administración y que, aparte de lo expuesto, y tratándose asimismo de hechos constitutivos de delito electoral, previsto en la ley de 26 de Junio de 1890, el conocimiento de los mismos pertenece únicamente á la jurisdicción ordinaria, según así lo dispone por modo expreso dicha ley en su art. 101:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión Provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 165 de la ley Municipal, según el cual, la aprobación de las cuentas del Ayuntamiento, cuando los gastos no excedan de 100.000 pesetas, corresponde al Gobernador, oída la Comisión Provincial, y si excediesen de esa suma, al Tribunal Mayor de Cuentas del Reino, previo informe del Gobernador y de la Comisión Provincial:

Visto el art. 2.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, que dice: «De conformidad con lo dispuesto en el art. 42, párrafo segundo, de la ley Municipal, cuando haya de tener efecto la rectificación del censo general de electores, los Alcaldes de los pueblos de más de 400 vecinos, al publicar el día 10 de Abril las listas que ordena el art. 12 de la ley de 26 de Junio de 1890, cuidarán de que en las listas primera y tercera se contenga una casilla más, donde se exprese el caracter de elegible ó no elegible para cargos concejiles que corresponda á cada elector, con arreglo á las prescripciones del art. 41 de la citada ley Municipal. Las Juntas municipales y las provinciales del Censo y las Audiencias territoriales conocerán y resolverán todas las reclamaciones que sobre este particular se formulen en los mismos plazos y á tenor de los demás requisitos y trámites que prescribe la referida ley Electoral para la rectificación anual del Censo. En lo sucesivo, el libro del Censo electoral y las listas definitivas de electores en los pueblos de más de 400 vecinos, contendrán una casilla adicional, en que se exprese si cada elector tiene el caracter de elegible para cargos municipales»:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha promovido con motivo de la causa seguida al Alcalde, Tenientes de Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Arzúa, en virtud de querrela en que se les atribuían los hechos de haber dejado de hacer el ingreso de determinada cantidad por contingente provincial y de haber negado indebidamente á un elector la condición de elegible.

2.º Que hasta que la Administración examine y falle las cuentas del Ayuntamiento de Arzúa correspondientes al año económico en que el referido ingreso debió hacerse, existe una cuestión previa, de la cual puede depender el fallo que los Tribunales hayan de dar respecto de tal hecho en la causa promovida por la querrela presentada contra los indi-

viduos de la expresada Corporación municipal.

3.º Que en cuanto á haberse negado el caracter de elegible á Don Faustino Rodríguez Montero, los errores ó inexactitudes que contengan las listas electorales respecto del caracter de elegibles de los en ella incluídos, pueden ser subsanados en virtud de reclamación de los interesados y por el procedimiento que determina el art. 2.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, en relación con las disposiciones de la ley Electoral, correspondiendo en su caso á las Autoridades del orden administrativo pasar el tanto de culpa á los Tribunales, si hubiera motivo para ello.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil novecientos.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marcelo de Azcárraga.

(Gaceta del día 5 de Enero.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto de Pamplona la cátedra de Física y Química, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales.

Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 13 del Real decreto de 27 de Julio y 2.º y 3.º del de 18 de Septiembre últimos, y Real orden de esta fecha, se anuncia previamente á concurso, al que podrán aspirar los Catedráticos comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, y en el que desde luego se considera incluídos á los excedentes por supresión ó reforma de asignatura análoga y de Instituto de igual categoría.

Las solicitudes deberán dirigirse directamente á esta Subsecretaría acompañadas de las hojas de servicios de los interesados, en el preciso término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; entendiéndose que serán excluídos los aspirantes cuyas solicitudes se reciban después de transcurrido el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Diciembre de 1900.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se halla vacante en el Instituto de Bilbao la cátedra de Fisiología y Zoología, Botánica, Geología y Mineralogía, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 13 del Real decreto de 27 de Julio y 2.º y 3.º del de 18 de Septiembre últimos, y Real orden de esta fecha, se anuncia previamente á concurso, al que podrán aspirar los Catedráticos comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Septiembre

de 1857, y en el que desde luego se considera incluídos á los excedentes por supresión ó reforma de asignatura análoga y de Instituto de igual categoría.

Las solicitudes deberán dirigirse directamente á esta Subsecretaría, acompañadas de las hojas de servicios de los interesados, en el preciso término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; entendiéndose que serán excluídos los aspirantes cuyas solicitudes se reciban en el Registro general de este Ministerio después de transcurrido el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Diciembre de 1900.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se halla vacante en el Instituto de Zamora la cátedra de Fisiología y Zoología, Botánica, Geología y Mineralogía, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales.

Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 13 del Real decreto de 27 de Julio y 2.º y 3.º del de 18 de Septiembre últimos, y Real orden de esta fecha, se anuncia previamente á concurso, al que podrán aspirar los Catedráticos comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, y en el que desde luego se considera incluídos á los excedentes por supresión ó reforma de asignatura análoga y de Institutos de igual categoría.

Las solicitudes deberán dirigirse directamente á esta Subsecretaría, acompañadas de las hojas de servicios de los interesados, en el preciso término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; entendiéndose que serán excluídos los aspirantes cuyas solicitudes se reciban en el Registro general de este Ministerio después de transcurrido el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Diciembre de 1900.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se halla vacante en el Instituto de Lugo la cátedra de Preceptiva é Historia literaria, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales.

Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 13 del Real decreto de 27 de Julio y 2.º y 3.º del de 18 de Septiembre últimos, y Real orden de esta fecha, se anuncia previamente á concurso, al que podrán aspirar los Catedráticos comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, y en el que desde luego se considera incluídos á los excedentes por supresión ó reforma de asignatura análoga y de Instituto de igual categoría.

Las solicitudes deberán dirigirse directamente á esta Subsecretaría, acompañadas de las hojas de servicios de los interesados, en el preciso término de quince días, á contar des-

de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; entendiéndose que serán excluídos los aspirantes cuyas solicitudes se reciban en el Registro general de este Ministerio después de transcurrido el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Diciembre de 1900.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se halla vacante en el Instituto de Pontevedra la cátedra de Preceptiva é Historia literaria, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales.

Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 13 del Real decreto de 27 de Julio y 2.º y 3.º del de 18 de Septiembre últimos, y Real orden de esta fecha, se anuncia previamente á concurso, al que podrán aspirar los Catedráticos comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, y en el que desde luego se considera incluídos á los excedentes por supresión ó reforma de asignatura análoga y de Instituto de igual categoría.

Las solicitudes deberán dirigirse directamente á esta Subsecretaría, acompañadas de las hojas de servicios de los interesados, en el preciso término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; entendiéndose que serán excluídos los aspirantes cuyas solicitudes se reciban en el Registro general de este Ministerio después de transcurrido el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Diciembre de 1900.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se halla vacante en el Instituto de Málaga la cátedra de Agricultura y Técnica agrícola é industrial, dotada con 3.000 pesetas anuales.

Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 13 del Real decreto de 27 de Julio y 2.º y 3.º del de 18 de Septiembre últimos, y Real orden de esta fecha, se anuncia previamente á concurso, al que podrán aspirar los Catedráticos comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, y en el que desde luego se considera incluídos á los excedentes por supresión ó reforma de asignatura análoga y de Institutos de igual categoría.

Las solicitudes deberán dirigirse directamente á esta Subsecretaría, acompañadas de las hojas de servicios de los interesados, en el preciso término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; entendiéndose que serán excluídos los aspirantes cuyas solicitudes se reciban en el Registro general de este Ministerio después de transcurrido el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos

los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Diciembre de 1900.
—El Subsecretario, Casa Laiglesia.
(Gaceta del día 10 de Enero.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de Establecimientos penales.

Vacantes las plazas de Médicos de tercera clase de Establecimientos penales con destino á los de Cartagena, Chinchilla, Puerto de Santa María, San Agustín, de Valencia, y Zaragoza, desempeñadas hoy por interinos; esta Dirección general, de conformidad con lo preceptuado por el párrafo segundo del art. 15 del Real decreto de 16 de Marzo de 1891 y Real orden de fecha 10 del actual, ha acordado se anuncie su provisión, mediante concurso, entre los Practicantes de Medicina y Cirugía que, poseyendo el título de Licenciados en Medicina, lleven dos años ó más de servicios en establecimientos penitenciarios y desempeñen sus plazas en propiedad.

Los aspirantes á las expresadas plazas deberán solicitarlas en el término de treinta días, á contar desde esta fecha, dirigiendo sus instancias á este Centro, suscritas en papel de la clase 11.ª, acompañando los documentos que acrediten sus méritos y servicios, así como partida de bautismo y certificación del Registro Central de Penados que acredite no haber sido sentenciado por delito alguno.

Madrid 10 de Enero de 1901.—El Director general, Mariano Arrazola.
(Gaceta del día 11 de Enero.)

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Francisco Simón Nieto, vecino de esta Ciudad, según cédula personal número 6.221 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las trece y cuarenta y cinco minutos del día 2 de Enero de 1901, una solicitud de registro de ciento veintiuna pertenencias para la mina de hulla titulada «Elvira», sita en término de Santa María de Redondo, Ayuntamiento de Redondo, al sitio denominado la Pedrosa; que linda por N. con el sitio llamado Rubiales, P. prado Redondo, S. las Llanillas y O. las Eras. Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida una calicata que existe en el vértice del arroyo de Viarce, próximo al prado del Viarce, desde dicho punto se medirán al N. 550 metros; desde el mismo otros 550 respectivamente al S.; otros 550 al E., é igual número al O. y levantando perpendiculares en los extremos de estas líneas quedará formado un cuadrado de las ciento veintiuna pertenencias que se solicitan.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de quinientas once pesetas, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 14 de Enero de 1901.—José Joaquín Almeida.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Manuel Lobo Regidor, mayor de edad, casado, vecino de Madrid, como apoderado del Sr. Barón de Sangarrén, según cédula personal número 605 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las nueve y cuarenta minutos del día 7 de Enero de 1901, una solicitud de registro de cuarenta pertenencias para la mina de carbón titulada «Atares», sita en término de Celada de Robledo, paraje denominado La Frontera. Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida un pozo antiguo de la mina Marina, que se halla situado en una tierra de la propiedad de D. Santiago Diez, y desde dicho pozo se medirán 2.000 metros en dirección Norte, fijándose la 1.ª estaca; desde ésta al Este se medirán 200 metros, fijándose la 2.ª estaca; desde ésta al Sur se medirán 2.000 metros, fijándose la 3.ª estaca, y de ésta al Oeste se medirán 200 metros, quedando así cerrado el perímetro que vengo describiendo.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de ciento ochenta y siete pesetas, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 14 de Enero de 1901.—José Joaquín Almeida.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Manuel Lobo Regidor, mayor de edad, casado, vecino de Madrid, como apoderado del Sr. Barón de Sangarrén, según cédula personal número 605 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las nueve y cuarenta minutos del día 7 de Enero de 1901, una solicitud de registro de treinta pertenencias para la mina de carbón titulada «Valdellón», sita en término de San Salvador de Cantamuga, Ayuntamiento del mismo, parajes denominados el Pracidal, el Ollano y Valdelebanza. Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo Oeste de una cerca de piedra de la tierra que es propiedad de D. Tomás González, sita en el paraje Huertas del Otero, y de dicho ángulo Oeste se medirán en dirección Sur 600 metros, fijándose la 1.ª esta-

ca; desde ésta en dirección Oeste se medirán 200 metros, fijándose la 2.ª estaca; desde ésta en dirección Norte se medirán 1.000 metros, fijándose la 3.ª estaca; desde ésta en dirección Este se medirán 200 metros, fijándose la 4.ª estaca, y desde ésta en dirección Sur se medirán 400 metros, quedando así cerrado el perímetro que vengo describiendo.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de ciento cuarenta y siete pesetas, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 14 de Enero de 1901.—José Joaquín Almeida.

INSTITUTO DE 2.ª ENSEÑANZA DE PALENCIA.

Por orden del Sr. Rector de este Distrito Universitario, se anuncia vacante una Auxiliaría de la Sección de Ciencias de este Instituto, para que dentro del término de quince días la soliciten los que tengan el título necesario para su desempeño, que será interina y gratuitamente, recayendo la elección de este Claustro en el que reúna mejores condiciones.

Palencia 11 de Enero de 1901.—El Director, Homobono Llamas.

Ayuntamiento constitucional de Villaprovedo.

Próxima la fecha en que finaliza el contrato del que en la actualidad viene desempeñándola, se anuncia vacante la plaza de Médico Cirujano de esta villa, con la dotación anual de 150 pesetas, pagadas por trimestres vencidos por la asistencia de seis familias pobres, con más los casos extraordinarios que ocurrir pudieran en los pobres transeuntes y niños expósitos.

El nuevo contrato se realizará por cuatro años y los aspirantes á dicha plaza han de ser precisamente Licenciados en Medicina y Cirugía, contando por lo menos con cuatro años de ejercicio, debiendo de presentar sus instancias documentadas en esta Alcaldía dentro del plazo de quince días, que se contarán desde el en que tenga lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, pasado el cual se procederá á su provisión por este Ayuntamiento y Junta municipal.

Villaprovedo 26 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, José García.

Ayuntamiento constitucional de Boada de Campos.

Terminado el proyecto de repartimiento de consumos de concierto gremial voluntario para satisfacer á la Hacienda el impuesto de dichos consumos en el presente año de 1901, queda desde esta fecha expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, previo anuncio en el BOLETÍN de la provincia, para que los contribuyen-

tes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que crean de agravios, pues pasado dicho plazo no serán oídas las que presenten.

Boada de Campos 13 de Enero de 1901.—El Alcalde, Francisco Domínguez.

Ayuntamiento constitucional de Herrera de Río-Pisuerga.

El día 3 de Febrero próximo y hora de las once tendrá lugar en esta Casa Consistorial, ante el Ayuntamiento, la subasta de ciento veinte chopos, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Herrera de Pisuerga 14 de Enero de 1901.—El Alcalde, Antolín Franco.

Ayuntamiento constitucional de Cisneros.

Habiendo sido incluido en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del Ejército del año actual, como comprendido en el caso 5.º del art. 40 de la ley de Reclutamiento vigente, el mozo Manuel Rufino Galiano y Robé, hijo de Manuel y Josefa, que nació el día 9 de Julio de 1881, é ignorándose la residencia del mismo, así como la de sus padres, se cita, llama y emplaza á aquél para que en el día 27 del mes actual se presente en la Casa Consistorial á las diez de su mañana á exponer lo que á su derecho convenga en el acto de la rectificación del alistamiento, en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Cisneros 14 de Enero de 1901.—El Alcalde, Lúcio Hermoso.

Ayuntamiento constitucional de Palenzuela.

Don Florencio Fernández Pastor, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Palenzuela.

Hago saber: Que comprendido en el alistamiento formado en esta villa para el corriente año el mozo Ricardo Marín Moro, hijo de José y Nicéfora, que nació el 17 de Abril de 1881, é ignorándose su actual residencia, así como la de sus padres, cuya ausencia data de más de diez años, se le cita por medio del presente edicto que se insertará en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que á las once del día 27 de este mes comparezca en la Sala Consistorial al acto de la rectificación de dicho alistamiento, acordándose su exclusión en el caso de no verificarlo, por analogía á lo que determina el art. 88 de la mencionada ley en su regla 4.ª

Palenzuela 13 de Enero de 1901.—Florencio Fernández Pastor.

Ayuntamiento constitucional de Villahán.

Iguorándose el paradero del mozo Olegario Gil Tobes, natural de este pueblo, nacido en 2 de Marzo de 1881, y hallándose comprendido en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte á los padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependa, que por el presente edicto se les cita para el día 27 del corriente mes y hora de las diez de su mañana para que comparezca en esta Casa Consistorial personalmente ó por legítimo representante, á exponer cuanto á su derecho convenga en la rectificación de dicho alista-

miento, en la inteligencia de que este edicto se inserta en sustitución de la citación ordenada por el art. 47 de la ley de 21 de Octubre de 1896, por ignorarse la actual residencia del interesado, y que de la incomparecencia del mismo le parará el perjuicio que haya lugar.

Villahán 12 de Enero de 1901.—
El Alcalde, Julian González.

Ayuntamiento constitucional de Aguilar de Campoó.

Don Vicente Pérez Gutiérrez, Alcalde constitucional de Aguilar de Campoó.

Hago saber: Que en conformidad con lo dispuesto en el caso 5.º del artículo 40 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, ha sido comprendido en el alistamiento de esta villa, formado para el reemplazo del año actual, el mozo Bonifacio Sedano Tajarura, natural de esta villa, hijo de Segundo y de Andrea, que nació en 5 de Junio de 1881, é ignorándose su actual residencia, así como la de sus padres, cuya ausencia data de más de diez años, se le cita por medio del presente edicto, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, para que el día 27 del corriente á las diez en punto del mismo, comparezca en la Casa Consistorial de esta villa al acto de la rectificación de dicho alistamiento, pues de no hacerlo así se acordará su exclusión por analogía con lo prevenido en la regla 4.ª del art. 88 de la mencionada ley.

Aguilar de Campoó 14 de Enero de 1901.—Vicente Pérez.

Ayuntamiento constitucional de Mazariegos.

Don Manuel Nieto de Cea, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que en conformidad á lo dispuesto en el orden 5.º del artículo 40 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, ha sido comprendido en el alistamiento formado en esta villa para el correspondiente al año actual, el mozo Manuel Soto Gutiérrez, hijo de Baldomero y María Dolores, nació en 1.º de Enero de 1881, é ignorándose su actual residencia, así como la de sus padres, cuya ausencia data de más de diez años, se le cita por medio del presente edicto que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, para que á las once del día 27 del corriente mes comparezca en la Casa Consistorial al acto de la rectificación de dicho alistamiento, pues de no hacerlo así se acordará su exclusión por analogía á lo prevenido en la regla 4.ª del art. 88 de la mencionada ley.

Mazariegos 14 de Enero de 1901.—Mannel Nieto.

Ayuntamiento constitucional de Villota del Duque.

Ignorándose el paradero de los

mozos Galo Rodríguez Fernández y Evaristo Villacorta Puertas, naturales de este pueblo y nacido el primero en 16 de Octubre y el segundo el 26 de dicho mes y año de 1881, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte á los mismos, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependan que por el presente edicto se les cita para el día 27 del corriente mes y hora de las diez de su mañana, para que comparezcan en esta Casa Consistorial personalmente ó por legítimo representante á exponer cuanto á su derecho convenga en la rectificación del dicho alistamiento, en la inteligencia de que este edicto se inserta en sustitución de la citación ordenada por el art. 47 de la ley de 25 de Octubre de 1896, por ignorarse la actual residencia de los interesados, y que de la incomparecencia de los mismos les parará el perjuicio á que haya lugar.

Villota del Duque 12 de Enero de 1901.—El Alcalde, Luis Lombrana.—P. M. del A., El Secretario, Agliberto Herrera.

Ayuntamiento constitucional de Antillo de Campos.

Don Melchor Martín Vega, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que en conformidad á lo dispuesto en el orden 5.º del artículo 40 de la vigente ley de Reclutamiento del Ejército, han sido comprendidos en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el correspondiente al año actual, los mozos Manuel de Santa Eufemia y Rafael de Santa Eufemia, expósitos, hijos de padres desconocidos, que nacieron en esta villa el primero el 17 de Junio de 1881 y el último en 24 de Octubre del mismo año, é ignorándose su actual residencia, cuya ausencia data desde más de diez años, se les cita por medio del presente edicto que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, para que á las diez de la mañana del día 27 del corriente mes comparezcan en la Casa Consistorial al acto de la rectificación de dicho alistamiento, pues de no hacerlo así se acordará su exclusión por analogía á lo prevenido en la regla 4.ª del art. 88 de la mencionada ley.

Antillo de Campos 12 de Enero de 1901.—Melchor Martín.

Ayuntamiento constitucional de Frómista.

Don Narciso González Ordóñez, Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al número 5.º del art. 40 de la ley, los mozos que al final se expresan, é ignorándose su actual

residencia, así como la de sus padres, cuya ausencia data de más de diez años, se les cita por medio del presente edicto, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, para que á las nueve del día 27 del corriente mes comparezcan en la Casa Consistorial al acto de la rectificación del alistamiento, en la inteligencia de que de no comparecer se acordará su exclusión por analogía á lo prevenido en la regla 4.ª del art. 88 de la ley de Reclutamiento citada.

Mozos que se citan como naturales de Frómista.

Paulino Luengo Montes, hijo de José y Cándida, nació el 26 de Enero de 1881.

Benito Barón López, hijo de Alvaro y Eufemia, nació el 6 de Mayo de 1881.

Emiliano González Cisniega, hijo de Fernando y Julia, nació el 28 de Octubre de 1881.

Francisco Rodríguez Cifuentes, hijo de Francisco y Matilde, nació el 9 de Diciembre de 1881.

Daniel Vinagra Martín, hijo de Francisco y Juliana, nació el 11 de Diciembre de 1881.

Frómista 15 de Enero de 1901.—Narciso González.

Ayuntamiento constitucional de Espinosa de Villagonzalo.

Don Pedro García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que en conformidad á lo dispuesto en el orden 5.º del artículo 40 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, han sido comprendidos en el alistamiento formado en esta villa correspondiente al año actual, los mozos que al final se expresan, é ignorándose su actual residencia, así como la de sus padres, se les cita por medio del presente edicto que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, para que á las diez de la mañana del día 27 del corriente mes comparezcan en la Casa Consistorial al acto de la rectificación de dicho alistamiento, pues de no hacerlo así se acordará su exclusión según lo prevenido en la regla 4.ª del art. 88 de la mencionada ley.

Mozos que se citan como naturales de este pueblo.

1.º Emilio González Herrero, hijo de Eusebio y Juliana, nació el día 21 de Julio de 1881.

2.º Manuel Sanz Muñoz, hijo de Tiburcio y Norberta, nació el día 21 de Diciembre de 1881.

3.º Emilio Fernández Verano, hijo de Celso y Alejandra, nació el día 15 de Septiembre de 1881.

Ruego á las Autoridades de la provincia que tengan noticia de dichos mozos y sus padres, lo participen á esta Alcaldía á los efectos oportunos.

Espinosa de Villagonzalo 9 de Enero de 1901.—Pedro García.

Ayuntamiento constitucional de Villarramiel.

Alistado en el de este Ayuntamiento para el reemplazo del corriente año el mozo Timoteo Guerra Martínez, hijo de Pedro, natural de esta villa, y de Estefanía, que lo es de Grijota, por haber nacido aquél en esta población el 24 de Enero de 1881, é ignorándose el domicilio, tanto del mozo como de sus padres, se les cita por el presente edicto para el día 27 del corriente y hora de las diez de su mañana, á fin de que comparezca en esta Casa Consistorial personalmente ó por quien legítimamente pueda representarle, á exponer cuanto á su derecho convenga en el acto de la rectificación de dicho alistamiento, en la inteligencia de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Villarramiel 15 de Enero de 1901.—El Alcalde, Cipriano Herrero.

Ayuntamiento constitucional de Castil de Vela.

Ignorándose el paradero de los mozos Miguel y Saturno López Rodríguez, hijos de Luis y Victoria, naturales de este pueblo, nacidos en 15 de Agosto de 1881, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte á los mismos, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para el día 27 del corriente mes y hora de las diez de su mañana para que comparezcan en esta Casa Consistorial personalmente ó por legítimo representante á exponer cuanto á su derecho convenga en la rectificación de dicho alistamiento, en la inteligencia de que este edicto se inserta en sustitución de la citación ordenada por el art. 47 de la ley de 21 de Octubre de 1896, por ignorarse la actual residencia de los interesados, y que de la incomparecencia de los mismos les parará el perjuicio á que haya lugar.

Castil de Vela 15 de Enero de 1901.—El Alcalde, Marcelo Herrero.

Ayuntamiento constitucional de Villamoronta.

Por enfermedad y dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de Beneficencia de esta villa, dotada con el haber anual de 100 pesetas, pagadas de fondos municipales por la asistencia facultativa de veinte individuos pobres; se admiten solicitudes por espacio de quince días, contados desde la inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, además el interesado puede contratar con las familias pudientes que produce ciento sesenta fanegas de trigo.

Villamoronta 14 de Enero de 1901.—El Alcalde, Florentín Herrero.

Anuncios particulares

VENTA DE MADERAS.

Se hace de 100 á 1.000 piezas de olmo de todas dimensiones; para tratar con su dueño Felipe Maté, en Rivas.

5—10

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.